



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 103 De Viernes, 1 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Jose Ricardo Rendon Zambrano	30/06/2022	Auto Rechaza - 04.
08001418901320220055800	Tutela	Cesar Augusto Carrilo De La Cruz	Yambal Y Otros	30/06/2022	Auto Admite - 05

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 1 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

c1f7c5c9-92b7-4d93-8565-eb02e2e3373e



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICACIÓN: 08001418901320220012700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A. CREDI AS
DEMANDADO: JOSE RICARDO RENDON ZAMBRANO
MARIA DE LOS REYES GRANADOS ECHEVERRIA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de subsanación enviado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Sírvasse proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 23 de mayo de 2022., la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 25 de mayo de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, requerimiento atendido en memorial de fecha 02 de junio de 2022.

El apoderado del demandante aporta debidamente escaneado el título ejecutivo objeto de la demanda, y demás requerimientos; sin embargo, continúa sin expresar la *cuantía* del libelo como lo dispone el art. 82-9 del C.G.P., toda vez que se limita a reiterar la suma de las *pretensiones*, y con respecto al aporte de un nuevo poder, aun cuando exhibe una trazabilidad, no allega con el escrito de subsanación el documento contentivo del mismo, tal como le fue exigido.

Así las cosas, concluye el Despacho que persisten las falencias, situación que no permite tener como subsanada en su totalidad la presente demanda, situación que entonces llevará al rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por parte de CREDITITULOS S.A. CREDI AS. NIT. No. 890.116.937-4, representada legalmente por SAMUEL LERNER SCHRAER CC 72.310.620, en contra de JOSE RICARDO RENDON ZAMBRANO C.C O NIT 1.047.237.624 Y MARIA DE LOS REYES GRANADOS ECHEVERRIA CC O NIT 22.582.812, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a959041ed35897cabffdd80f0e6bb9e41f2f6f4da41b8f45c37244b3ca6a14

Documento generado en 30/06/2022 09:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>